



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

1080

Registro N° 1222/11

BUENOS AIRES, 31 AGO 2011

VISTO el Expediente N° 1.447.544/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.447.544/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho Acuerdo las precitadas partes convienen, sustancialmente, modificar los valores de los beneficios sociales establecidos en el artículo 27 del precitado Convenio, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en virtud de lo estipulado en el párrafo final del punto 1) del Acuerdo de marras referido a "tickets", las partes deberán tener presente, en caso de corresponder, que la Ley N° 26.341 dispuso la derogación de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y que las prestaciones comprendidas en tales incisos, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario N° 198/08.

Que asimismo atento el contenido del punto 3) del referido Acuerdo, se hace saber a las partes que su homologación no obsta la aplicación de lo estipulado por el artículo 19 de la Ley N° 14.250.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

1080

Que lo pactado registrará a partir del 1° de mayo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empresaria, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.447.544/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.447.544/11.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.





1080

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

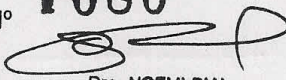
ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N°

1080


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO